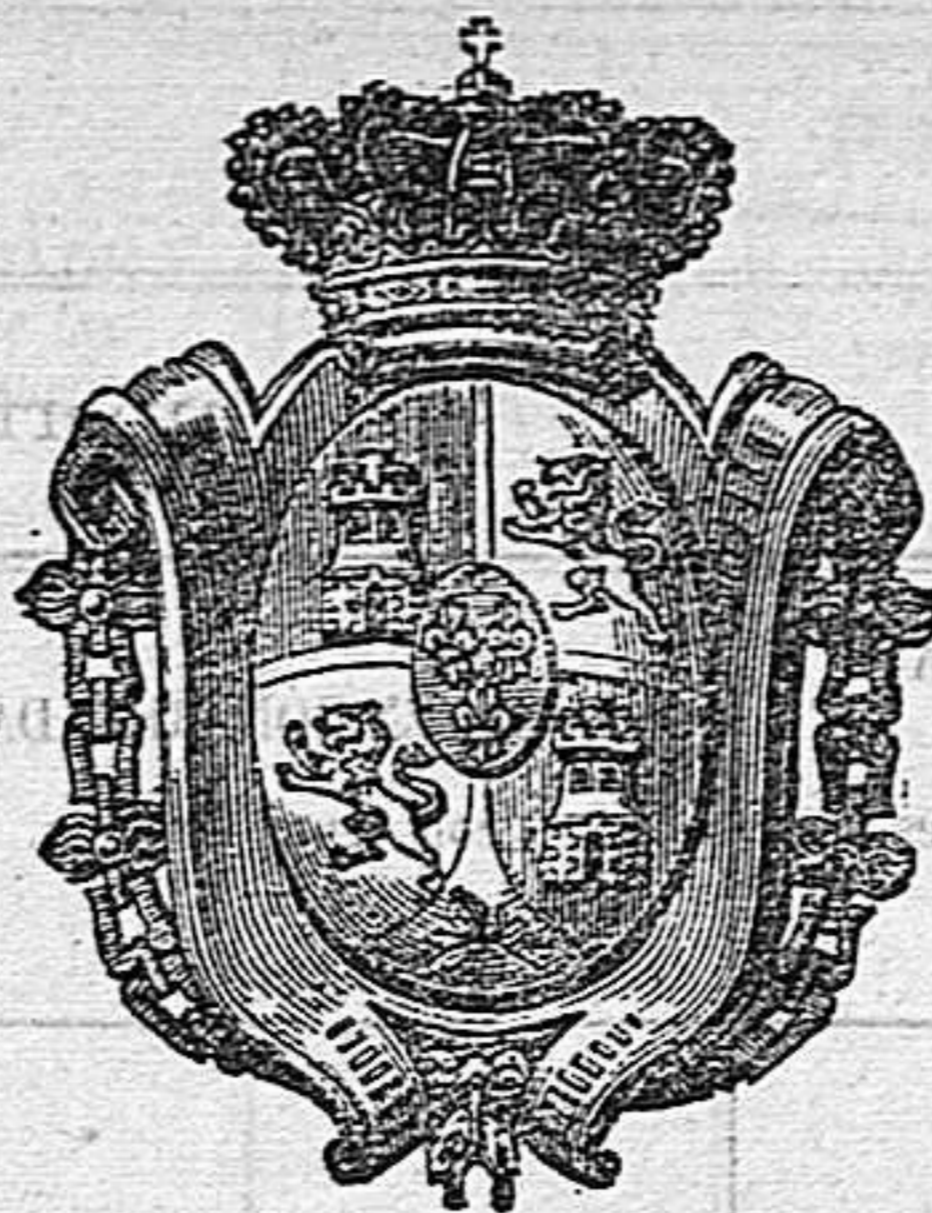


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Julio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Con motivo de las noticias oficiales recibidas en este Ministerio acerca de los rápidos progresos de la invasión colérica en la Rusia Meridional;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias de los puertos rusos del mar Negro y los del litoral asiático del Imperio turco, y de observación el resto del litoral de dicho mar. Del mismo modo quedan sometidas á observación todas las procedencias del Golfo Pérsico hasta el de Omán, con aplicación, según corresponda, de los artículos 35 y 36 de la ley de Sanidad.

En debida garantía de la salud pública, queda sin efecto para estas procedencias la regla 2.<sup>a</sup> caso 2.<sup>o</sup> de la Real orden de 17 de Mayo de 1880, por la que podían ser admitidos á libre plática los buques procedentes de puerto declarado sucio, si llegasen en buenas condiciones, sin accidente sospechoso y con patente limpia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que interesa. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Julio de 1892.—Villaverde.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandancia general de Ceuta.

(Gaceta del 14 de Julio)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 30 de Junio último que las fincas sujetas á la desamortización que actualmente se venden á pagar en diez plazos iguales de á 10 por 100 de su valor con arreglo á la ley de 11 de Julio de

1878, se enajenen en adelante en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno, y autorizado el Gobierno de S. M. por el art. 29 de la de Presupuestos vigente para restablecer los Comisionados de Ventas que suprimió la ley de 11 de Mayo de 1888, y cuyos funcionarios subsistieron, si bien con nombres distintos, desde la de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1885, hasta que por decreto de 31 de Enero de 1874 se les dió también el carácter de investigadores, que conservaron hasta su supresión;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.<sup>o</sup> Que se modifique el párrafo primero de la condición 3.<sup>a</sup> del pliego aprobado por ese Centro directivo, y se circuló á las provincias en 31 de Agosto de 1890, en el sentido de que «los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea cual fuere su procedencia, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno».

2.<sup>o</sup> Que se ordene á las oficinas provinciales que desde el día 16 del corriente anuncien todas las subastas con sujeción á la reforma indicada; y en la inteligencia que si alguna de las señaladas ya para celebrarse con posterioridad al indicado día no tuviese efecto por cualquier causa, al anunciarla de nuevo deberá sujetarse al precepto de la ley de 30 de Junio último.

3.<sup>o</sup> Que se supriman de los anuncios en la parte relativa á las responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago de primeros plazos, la cita que se hace de los artículos 9.<sup>o</sup> y 11 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

4.<sup>o</sup> Que se establezcan los Comisionados de ventas con las atribuciones y premios que les confirió el decreto de 31 de Enero de 1874 y conservaron hasta 30 de Junio de 1888.

Y 5.<sup>o</sup> Que no obstante lo dispuesto en la Real orden de 1.<sup>o</sup> del actual, sea atribución de dichos funcionarios la de nombrar los Comisionados subalternos en los partidos judiciales en la forma que determina el art. 65 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 13 de Julio de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2769

#### CIRCULAR

Habiendo llegado á esta capital en el día de hoy, inmediatamente me he hecho cargo del mando civil de esta provincia, cesando en su consecuencia en el desempeño interino del mismo el Secretario de este Gobierno D. Antonio Lupión y Escobar.

Tarragona 17 de Julio de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm 2770

#### Sección de Fomento.—Carreteras

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«Aprobado por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Abril del corriente año el expediente de expropiación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Valls, con motivo de la construcción del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de Valls á Igualada por Pont de Armentera, la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, expidió con fecha 14 de Mayo último el oportuno libramiento que el Pagador de Obras públicas de la provincia cobró é hizo efectivo en el día de ayer.—Lo que tengo la honra de participar á V. S. remitiéndole adjunta la lista de los interesados en dicho expediente, á fin de que, de conformidad con lo que dispone el art. 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la vigente ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, pueda señalar el día, hora y punto en que se haya de proceder al pago de las expropiaciones, juzgando oportuno manifestarle con tal motivo para conciliar dicho servicio con los otros que se hallan á cargo del Pagador, la conveniencia de que el día que se señale para el pago sea uno de los comprendidos entre el 26 y el 29 del corriente mes, y de que el punto en que aquel se realice y la hora en que debe comenzar sean respectivamente las Casas

Consistoriales de Valls y las diez de la mañana».

Y hallándome conforme con lo propuesto por el expresado Sr. Ingeniero, he acordado señalar el día 28 del actual, á las once de su mañana, para que se realice dicho pago en las Casas Consistoriales de Valls.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los propietarios cuya relación á continuación se inserta.

Tarragona 16 de Julio de 1892.—El Gobernador interino, Antonio Lupión.

#### Relación que se cita

- 3 D. Pablo Tondo Mallorquí.
- 4 » Cayetano Martí Veciana.
- 5 » Juan Ramón Coll Baldrich.
- 6 » José Miquel Moragas.
- 7 » José Trilla Alegret.
- 8 Hermanas D.<sup>a</sup> Francisca y D. Antonio Felip Roca.
- 9 D. Ramón Benedicto Rimbau.
- 10 » Paladio Janer Muret.
- 11 » Ramón Rosell Dasca.
- 12 » Francisco Mateu Güell.
- 13 » Francisco Gelambi Rodón.
- 14 » Pablo Jener Vendrell.
- 15 D.<sup>a</sup> María Valentí Bassa, viuda de Valentí.
- 16 D. Pablo Ruis Catalá.
- 17 » Carlos Raurell.
- 18 » José Catalá Cartanyá.
- 19 » Juan Galofré Genís.
- 20 D.<sup>a</sup> María Domingo Bella, viuda de Abelló.
- 21 » Tecla Rosell Fortuny, viuda de Mallorquí.
- 22 D. Isidro Aguilar Boronat.
- 23 » Juan Forés Gené.
- 24 D.<sup>a</sup> María Valentí Bassa, viuda de Valentí.
- 26 D. Juan Sans Serra.
- 27 » Ramón Janer Sans.
- 28 » Isidro Aguilar Boronat.
- 29 » Fidel Moragas Rodes.
- 30 D.<sup>a</sup> Serafina Montserrat Casas, viuda de Pablo Solé.
- 31 D. José Torné Gatell.
- 32 » José Güell Vives.
- 33 » Antonio Mateu Miguel.
- 34 » Narciso Tomás Dasca.
- 35 » Miguel Cardany Badía.
- 36 » Francisco María Figuerola.
- 37 » María Trisant Morera, viuda de Juan Agustench.
- 38 D. José Güell Masó.
- 39 » Miguel Cardam Badía.
- 40 D.<sup>a</sup> Rosa Tomás Pamies.

- 41 D. Paladio Janer Muret.
- 42 » Magin Giró Anbareda.
- 43 D.ª María Freixa Querol, viuda de Isidro Plana.
- 44 D. Francisco Sedó Tondo.
- 45 » José Güell Massó (a) Chó.
- 46 » Juan Tutusaus Vallvé.
- 47 D.ª Angela Solé Masgoret.
- 48 D. Antonio Mulet Rodón y usufructuaria D.ª Rosa Rodón Piñas.
- 49 D. Damián Dasca Túpit.
- 50 » Francisco Magriñá Bonet.

**SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO**      **PROVINCIA DE TARRAGONA**

Partido judicial de \_\_\_\_\_ Distrito municipal de \_\_\_\_\_

Superficie de regadío.

EXTENSIÓN REGADA con aguas de corrientes superficiales. <i>Hectáreas.</i>	EXTENSIÓN REGADA con aguas de mina. <i>Hectáreas.</i>	EXTENSIÓN REGADA con norias, bombas y demás máquinas elevatorias. <i>Hectáreas.</i>	TOTAL superficie de regadío en el término. <i>Hectáreas.</i>

Núm 2771  
**SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO**

**CIRCULAR**

Con objeto de redactar una Memoria sobre el cultivo de regadío en esta provincia, reclamada por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se hace preciso que los señores Alcaldes contesten con exactitud al Ingeniero Agrónomo de la provincia, Plaza de Prim, núm. 7, los datos que se reclaman en los estados que se insertan á continuación, debiendo verificarlo en el plazo de VEINTE DÍAS, contados desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial.

De no dar fiel cumplimiento á este servicio, dentro del sobrado plazo que se fija, me pondrán los Alcaldes morosos en la sensible precisión de adoptar contra ellos medidas coercitivas, á las que espero no será necesario llegar, dado su notorio interés en cumplir los servicios agrícolas que se les confían.

Tarragona 14 de Julio de 1892.—  
El Gobernador interino, Antonio Lupión.

Cultivos de regadío y superficie que ocupa cada uno de ellos. (1)

CEREALES, legumbres y demás plantas de la alternativa. <i>Hectáreas.</i>	HORTALIZAS. <i>Hectáreas.</i>	HORTALIZAS y árboles fru- tales. <i>Hectáreas.</i>	ÁRBOLES frutales. <i>Hectáreas.</i>	AVELLANOS. <i>Hectáreas.</i>	NARANJOS. <i>Hectáreas.</i>	PRADOS naturales y arti- ficiales. <i>Hectáreas.</i>	TOTAL superficie de regadío. <i>Hectáreas.</i>

(1) Los Alcaldes de Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita, expresarán además, los datos siguientes:  
Superficie que comprende el coto arrozal de su término..... *Hectáreas.*  
Id. del coto sembrada este año..... id.

**Canales y acequias.**

NOMBRES de los canales y acequias.	PROPIEDAD á que pertenecen.	FECHA de la construcción.	LONGITUD en metros.	DOTACIÓN DE AGUA por segundo de tiempo. (1)	RIOS de donde se derivan.	SITIO de la presa ó toma de las aguas.	SUPERFICIE regada. <i>Hectáreas.</i>	PUEBLOS que riegan.	CULTIVOS que benefician.

(1) Para mayor facilidad puede tambien expresarse la dotación según la costumbre del país determinando, en todo caso con exactitud, la cantidad de agua en litros y el tiempo á que se refiera el cálculo.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 2772

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ORDENACIÓN DE PAGOS

**Anuncio**

Autorizado por el Real decreto de 3 de Mayo último para nombrar Comisionados de apremio contra los Ayuntamientos deudores á los fondos provinciales; los sujetos que reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar dichas Comisiones quieran ocuparse en ellas, pueden presentarse en la Contaduría de fondos provinciales desde las ocho de la mañana á la una de la tarde á inscribir sus nombres y domicilios.

Tarragona 18 de Julio de 1892.—  
Antonio de Magriña.

Núm. 2773

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Tarragona

El día 29 del actual, á las doce de la mañana, se celebrará bajo mi presidencia y en el despacho de la Alcaldía, el concurso para la adjudicación del servicio de limpieza pública de esta ciudad, debiendo los que deseen tomar parte en él presentar las proposiciones en pliego cerrado, conteniendo las condiciones bajo las cuales se comprometan á prestar dicho servicio, el cual se adjudicará al proponente de la que sea más ventajosa, si del mencionado concurso resultase alguna aceptable, á juicio de la Comisión respectiva.

Tarragona 16 de Julio de 1892.—  
Conrado Soler.

Núm 2774

Don Gregorio Vives Pujol, Alcalde constitucional de Miravet.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Junta municipal de esta villa, el día 22 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y bajo mi presidencia la primera subasta, por medio de pujas á la llana, del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, ó sea desde 1.º de Julio de este año hasta el 30 de Junio siguiente.

El tipo que ha de servir para esta subasta será de 4.000 pesetas por alquiler de pesas y medidas y servicio de pesar y medir, y de un uno por ciento por los demás servicios voluntarios que preste el rematante; de no presentarse licitadores, se celebrará una segunda y última subasta el domingo siguiente 24, á la misma hora y local de la primera, con rebaja del 25 por 100 de dicho tipo.

Para poder tomar parte á la subasta deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de licitación.

El rematante vendrá obligado á depositar como fianza definitiva el 10 por 100 del precio del contrato, y satisfacer además los gastos de anuncios y otros concernientes á la subasta ó subastas.

Dichas fianzas habrán de constituirse en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales de esta localidad.

El precio del contrato quedará obligado el arrendatario á satisfacerlo en metálico, en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

SEMILLAS	GRANO			PAJA		
	PRODUCCIÓN por hectárea Hectólitros.	TOTAL producción en el término. Hectólitros.	VALOR de los 100 kilogramos. Pesetas.	PRODUCCIÓN por hectárea. Hectólitros.	TOTAL producción en el término. Hectólitros.	VALOR de los 100 kilogramos. Pesetas.
Trigo.....						
Cebada.....						
Arroz.....						
Maiz.....						
Judías.....						
Habas.....						
Guisantes.....						

**Raices y Tubérculos.**

PLANTAS	PRODUCCIÓN por hectárea.	TOTAL PRODUCCIÓN en el término.	UNIDAD adoptada para cada producto en peso ó medida.	PRECIO de la unidad adoptada. Pesetas.
Patatas.....			Los 10 kilogramos..	
Moniato.....			Los 10 kilogramos..	
Remolacha forragera.....			Los 40 kilogramos..	

**Plantas industriales.**

PLANTAS	PRODUCCIÓN por hectáreas.	TOTAL PRODUCCIÓN en el término.	UNIDAD adoptada para cada producto en peso ó medida.	PRECIO de la unidad adoptada. Pesetas.
Cáñamo.....			Los 10 kilogramos..	
Lino.....			Los 10 kilogramos..	

**Plantas forrageras.**

PLANTAS.	PRODUCCIÓN POR HECTÁREA. Kilogramos.	TOTAL PRODUCCIÓN en el término. Kilogramos.	VALOR de los 100 kilogramos. Pesetas.
Alfalfa.....			
Trébol.....			

**Cultivo arbóreo.**

ARBOLES.	SUPERFICIE plantada. Hectáreas.	NÚMERO de árboles por hectárea.	UNIDAD ADOPTADA para cada producto en peso ó medida.	TOTAL PRODUCCIÓN en el término.	PRECIO de la unidad adoptada. Pesetas.
Avellano.....			Los 400 kilogramos.		
Naranja.....			Millar.....		

..... de ..... de 1892.

EL ALCALDE,

El pliego de condiciones del expresado arriendo, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, desde el día de hoy, hasta la hora del en que ha de celebrarse la subasta.

Miravet 15 de Julio de 1892.—Gregorio Vives.

Núm. 2775

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de REUS durante el mes de Junio último.

Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria del 2 de Junio.—Se aprueba el acta anterior.—Idem la distribución de fondos y estado de las caja de propios y arbitrios del pasado mes.—Se acuerda permiso para obras á D. José Fonts Boada.—Se acuerda satisfacer sus haberes á los escribientes temporeros.—Que se proceda á la urbanización completa de la Plaza de Prim.—Se acuerdan permisos para obras á D. Angel Salvat y D. José Pujol.—Se acuerda conceder el término de un mes para que los propietarios de la calle Monterols quiten los canalones.—Se aprueba el pliego de condiciones subasta construcción de aceras calles de la ciudad.—Se aprueban liquidaciones de obras practicadas.—Se amplía la comisión especial del Monumento á Prim, dándosele amplias facultades para obrar como crea conveniente.—Se acuerda dotar de trages de verano á la Guardia municipal.—Se acuerda estudiar la reforma de la brigada y celebrar exámenes en las Escuelas públicas.—Se aprueban las cuentas de particulares presentadas.

Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria del día 9.—Se aprueba el acta anterior.—Idem el extracto acuerdos del mes de Mayo.—Instruir expediente de obra ruinosa casa calle Sardá, número 5.—Se acuerdan permisos para obras á D. Lorenzo Cid, D. José Amar y Don José María Sunyer.—Se aprueban planos de alineación y rasantes calles Puvill-Oriol y Bassas.—Se aprueban los pliegos de condiciones para la subasta de algunos arbitrios.—Entregar al señor Gobernador de la provincia el duplicado de las llaves de Salou y que pase con este objeto comitiva á Tarragona.—Suprimir el servicio de Rondas en las verbenas de San Juan y San Pedro.—Asistir en Corporación á las festividades de Corpus y San Pedro.—Se aprueban las cuentas de particulares presentadas.

Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria del día 17.—Se aprueba el acta de la anterior.—Se conceden permisos para obras á D. Salvador Montané, Doña Teresa Montalá, D. José Más Cantijoch y D. Francisco Darrea.—Se aprueba el pliego de condiciones para el servicio de carros para la brigada.—Se aprueban varias liquidaciones de obras.—Se acuerda solicitar el aumento de subvención del Manicomio y sino renunciar á su sostenimiento.—Se acuerda que pase una Comisión á Madrid á gestionar el sostenimiento de la Audiencia de lo criminal y otros asuntos de interés.

Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria del día 23.—Se aprueba el acta anterior.—Se devuelve el depósito constituido por el contratista del Hospital civil.—Se declaran desiertas las subastas de arbitrios municipales.—Se acuerda la construcción de varios pasos adoquinados.—Idem que sean retirados desde 1.º de Julio los depósitos domésticos y que hayan de solicitarse de nuevo ante el Ayuntamiento.—Que se anuncie á concurso una plaza de pensionado en el Instituto y que se estudie la reforma de las pensiones con-

cedidas actualmente.—Se aprueban las cuentas de particulares presentadas.

Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria del día 30.—Se aprueba el acta de la anterior.—Se conceden permisos para obras á Doña Josefa Miguel y D. Francisco Fumaña á la Junta del campo de experimentación agrícola.—Se acuerda satisfacer al oficial de la Secretaría señor Nolla las gratificaciones devengadas en el año 1882.—Idem rescindir el contrato con el rematante de la limpieza publica y que se anuncie de nuevo la subasta.—Se adjudica la subasta del servicio de carros á D. Cristobal Roca Rubert.—Idem arbitrios de algarrobas á D. Tomás Giró. Idem letrinas á D. José Sardá Parés.—Se aprueban las tarifas que han de regir en el año económico de 1892-93 para la exacción del impuesto de consumos.—Se acuerda que la Alcaldía ordene el pago de algunos empleados de consumos que no percibieron sus haberes.—Se conceden tres meses de licencia al Teniente de Alcalde D. Cayetano Amar.—Se acuerda dar las gracias á la Comisión que pasó á Madrid á gestionar asuntos del Municipio.—Se acuerda la construcción de dos Mercados y se nombra una Comisión de los Sres. Amar, Navás, Aluja, Ortal y Vallcorba para que se ocupen de dicho asunto.—Se aprueban las cuentas de particulares presentadas.

Reus 13 de Julio de 1892.—El Alcalde, Francisco Prius.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2776

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia del partido de Reus.

A los efectos del artículo mil trescientos treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones aplicables al caso de declaración de quiebra, hago saber: Que en los autos de que luego se hará mérito se dió el del tenor siguiente:

«Auto.—Juez.—D. Nemesio Vidal Seijas.—Reus veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos: Resultando que los padre é hijo Don Tomás Sagalá Salvadó y D. Tomás Sagalá Ferré que se dedicaban al comercio en negocios de trigos y harinas en esta plaza de Reus bajo la denominación de «Sagalá y C.ª», en primeros de Mayo finido se ocultaron ó fugaron sin haber dejado persona que en su representación cumpliera sus obligaciones ni dirigiera sus almacenes ó dependencias y escritorios, por lo que tuvieron que cerrarse en el día dos de aquel mes en ocasión de practicarse en ellos un embargo preventivo sobre las cosas halladas en los mismos á instancia de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad: á consecuencia de lo que D. Pedro Fontana Gatells por medio de su Procurador D. Miguel Ferraté, como acreedor por cinco mil novecientas sesenta y nueve pesetas treinta y cinco céntimos según una factura que presentó, en el pié de la cual aparece firmado el conforme por dicha razón social «Sagalá y C.ª», con fecha treinta de Abril de mil ochocientos noventa y dos, acompañando también una carta con igual firma social de fecha veinte y ocho del propio Abril por la que le habían noticiado hallarse en imposibilidad de atender sus vencimientos con la puntualidad debida y le habían convocado á una junta de acreedores para las once de la mañana del día siete de Mayo citado, ha pedido su declaración de quiebra.—Consideran-

do que por tales motivos con lo dispuesto en el artículo ochocientos setenta y siete del vigente Código de Comercio, con las demás disposiciones aplicables al caso, es de hacer dicha declaración de quiebra.—Vistas las indicadas disposiciones legales, el Señor Juez de este partido, por ante el infrascrito Escribano, dijo:—Se declara en quiebra á los padre é hijo D. Tomás Sagalá Salvadó y D. Tomás Sagalá Ferré que negociaban en esta plaza en Abril último bajo la denominación de «Sagalá y C.ª», los cuales por ahora quedarán inhabilitados para la administración de sus bienes con arreglo al artículo mil trescientos sesenta y seis del Enjuiciamiento civil, la correspondiente retroacción de los actos que en tiempo inhábil ó con carácter fraudulento en perjuicio de la masa de acreedores hubiesen hecho los quebrados, de los cuales se decreta la ocupación de todos sus pertenencias, libros, papeles y documentos de giro como previene el artículo mil trescientos treinta y tres de dicha ley de Enjuiciamiento.—Se nombra en Comisario de tal quiebra al comerciante D. Luis Quer y Cugat, al cual se le comuniqué con el oportuno oficio á fin de que proceda á la expresada ocupación como determina el artículo mil trescientos treinta y cuatro de la propia ley; y para que á su tiempo presente el estado de acreedores que previene el mil trescientos cuarenta y dos, en vista del cual después se fijará día para su primera convocatoria á Junta general.—Se decreta el arresto de los quebrados Don Tomás Sagalá Salvadó y D. Tomás Sagalá Ferré como previene el artículo mil trescientos treinta y cinco de la misma ley de Enjuiciamiento civil, expidiéndose al efecto mandamiento al Alguacil de servicio para que ante Actuario, si les encuentra, les requiera para que en el acto presten fianza de cárcel segura en cantidad de quince mil pesetas cada uno, en metálico, ó en hipoteca, ó en efectos públicos al precio de cotización en la proporción y forma determinada en el artículo quinientos noventa y tres de la ley de Enjuiciamiento criminal, pudiendo ser también personal con arreglo al Código civil en su artículo mil ochocientos cincuenta y cuatro con el quinientos noventa y dos de dicha ley, mediante cuya prestación de fianza quedarán arrestados en su casa, y en su defecto serán conducidos á la cárcel, en cuyo caso se expedirá mandamiento al Alcaide; y si no fueren habidos para llevar á efecto tal arresto, de conformidad á lo determinado en la regla cuarta del artículo cuatrocientos noventa y dos y párrafo segundo de la regla tercera del propio artículo con el cuatrocientos noventa y siete, así como el quinientos y el quinientos doce de la vigente y repetida ley de Enjuiciamiento criminal; expídase requisitoria, que además de fijarse en estrados, se publicará en el Diario de esta ciudad, en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, interesando á las Autoridades para que por medio de sus Agentes procedan á la busca, detención y conducción de los quebrados á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, si en el acto de ser habidos no dieren fianza idónea por aquel importe.—Se nombra en Depositario á D. Antonio Plana y Salvat, á cargo del cual se pondrá la conservación de todos los bienes ocupados al deudor hasta que se nombren los Síndicos, como también se halla determinado por el artículo mil trescientos treinta y tres del Enjuiciamiento civil, á cuyo efecto se pasará

testimonio bastante á los autos radicantes en la Escribanía de D. Juan Sardá sobre embargo preventivo de los quebrados y su ratificación instados por la Sucursal del Banco de España en esta plaza, á fin de que cese el Depositario que provisionalmente los custodia, haciendo entrega de ellos al definitivo anteriormente nombrado para la quiebra.—Se decreta también la retención de correspondencia de los quebrados, procediéndose con arreglo á los artículos mil trescientos treinta y ocho y mil trescientos treinta y nueve del mismo Enjuiciamiento civil.—Publíquese la quiebra por edictos de la manera prevenida en el artículo mil trescientos treinta y siete de la misma ley, los cuales, además de fijarse en estrados se insertarán en los periódicos anteriormente mencionados.—Y á los efectos del artículo mil trescientos veinte y uno, con cuatro testimonios en relación bastante, fórmense las respectivas piezas separadas, quedando estas diligencias para la primera de las correspondientes á las cinco secciones en que se ha de dividir la quiebra, para en su caso y día acordar en cada una de ellas lo que corresponda; sin perjuicio de subdividir las en los ramos necesarios para el buen orden y claridad del procedimiento y demás efectos indicados en aquel precepto legal.—Lo mandó y firma S. S.—Nemesio Vidal.—Ante mí, Miguel Fontcuberta.»

Dado en Reus á once de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Nemesio Vidal.—Ante mí.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 2777

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Mallafré Morros, conocido por «Pepito Ferré, de estatura regular, color sano, usa bigote castaño, vestía pantalón de algodón azul, en mangas de camisa, alpargatas blancas y cachucha, de treinta años de edad, casado con Carmen Cogul Bernat, con tres hijos, herrero; hijo de Ambrosio y Josefa, natural y vecino de la Selva, cuyo actual paradero se ignora, sin que sea de presumir el territorio donde se encontrase, para que dentro del término de diez días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex-Convento de San Francisco, con el fin de responder á los cargos que contra el resultan en méritos del sumario que pende sobre muerte violenta de José Bernat Figuerola (a) Pescaté; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Autoridad que procedan á la busca y captura del indicado sujeto y su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Reus á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Nemesio Vidal.—Por D. G. Marin, Miguel Fontcuberta.